



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 13 SEP 2022

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 11001310300320220018800

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de **Helver Antonio Muñoz Aguilera**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2273320187152.

1.1 Por la suma de **\$262.056.008**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25% E.A., sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

1.3. Por las siguientes cuotas en mora:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses
12/10/2021	716.397	1.992.601
12/11/2021	721.836	2.045.346
12/12/2021	727.316	2.047.458
12/01/2022	732.837	2.049.676
12/02/2022	738.401	2.012.197
12/03/2022	744.007	2.006.591
12/04/2022	749.854	2.000.943
12/05/2022	755.346	1.995.252

13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25% E.A., sobre cada una de las sumas de capital expresadas en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 354380528.

2.1. Por la suma de **\$26.121.067**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.125% E.A., sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

2.3. Por las siguientes cuotas en mora:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses
15/11/2021	370.151	277.143
15/12/2021	373.872	278.605
15/01/2022	377.629	280.884
15/02/2022	381.424	265.870
15/03/2022	385.258	262.036
15/04/2022	389.130	258.164
15/05/2022	393.041	254.253

2.3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.125% E.A., sobre cada una de las sumas de capital expresadas en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Pagaré No. 358348218.

3.1. Por la suma de \$104.254.438, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% E.A., sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3.3. Por las siguientes cuotas en mora:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses
28/10/2021	228.229	804.165
28/11/2021	230.135	887.717
28/12/2021	232.058	888.426
28/01/2022	233.997	881.002
28/02/2022	235.962	879.047
28/03/2022	237.924	877.076
28/04/2022	239.912	875.088
28/05/2022	241.916	873.084

3.3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% E.A., sobre cada una de las sumas de capital expresadas en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Pagaré No. 459424685.

4.1. Por la suma de \$45.216.250, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permita equivalente a la tasa corriente incrementado media vez, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

6. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20436787** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

7. Para los efectos del numeral 4 del artículo 468 del Código General del Proceso, **cítese** a Bancolombia S.A., quien tiene a su favor una hipoteca, conforme se desprende de la anotación n.º 12 del certificado de tradición aportado. Notifíquese conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, previo a ello, la parte demandante deberá acreditar la existencia y representación de la entidad y las direcciones de notificación.

8. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

9. **Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

10. Últimamente, reconózcase personería jurídica al abogado **Luis Hernando Ospina Pinzón**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>35</u> hoy 14 SEP 2022  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p>

A

